

**SISTEMA ESPECIAL DE APLICACION DE SEGURIDAD  
SOCIAL PARA LOS SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS  
INDUSTRIALES O DE PRODUCCION**

---

Enviado a S. Ignacio Hernandez Hernandez  
para ver si podia presentarse con  
Hernandez a la Bases en Lotes

## EL PROBLEMA DE LOS SOCIOS DE COOPERATIVAS

### INDUSTRIALES EN ORDEN AL PLAN DE SEGURIDAD

#### 1.-Observación preliminar

Ningun ciudadano consciente y digno puede eludir su cooperación al desarrollo de los objetos sociales que implica un PLAN DE SEGURIDAD SOCIAL, como el que se presenta en este momento en España. Los socios de las cooperativas industriales o de producción no pueden pretender constituirse en sector o grupo cerrado, antes bien deben estar dispuestos a rubricar las exigencias de la solidaridad con los trabajadores que paso a paso tratan de realizar un orden social humano y justo.

Dadas las peculiaridades que concurren en los socios de las cooperativas industriales, abogamos para que los mismos al menos tengan opción para estructurarse mediante un sistema especial y específico para concurrir solidariamente a los fines comunes llegando a formulas de solución propia de caracter maximalista.

La experiencia y los resultados, que obtuvieran los socios de las cooperativas industriales haciendo honor a su estructura de base y conciencia social madura, habían de constituir un punto de referencia y de información interesante para los sucesivos avances de la SEGURIDAD SOCIAL. Podrían ser estos unos buenos pioneros de fórmulas evolutivas de aplicación.

#### 2.-Peculiaridades de estos socios

Las cooperativas industriales o de producción a los que nos referimos son aquellas que requieren para su promoción y desarrollo aportaciones económicas de cuantía imponiéndoseles a sus socios un proceso de capitalización y hasta de socialización constante y progresiva.

Estos socios bajo un aspecto pueden equipararse a trabajadores autónomos en cuanto que son titulares de unas aportaciones económicas de cierta cuantía, pero se diferencia de los mismos profundamente por el régimen de solidaridad que implica su propia condición y que es algo inseparable de la misma.

Si equiparados a trabajadores autónomos e incluso a socios de entidades mercantiles en las que los titulares cooperan con su trabajo, son acreedores a sistemas especiales de organización, no lo son menos tomando en consideración su régimen de solidaridad irrenunciable con el consiguiente respaldo de fondos y reservas irrepartibles a constituir en el seno de la propia empresa.

Tengamos en cuenta que supervivencia y los resultados de estos socios dependen fundamentalmente, no de lo que pudiera hacer o disponer otra persona o ente extraño, sino del éxito o fracaso que sea su propia entidad en el campo económico. Por eso es preciso que se conciba toda acción de seguridad, que es de caracter subsidiario, un poco en función de lo que redunde en afianzamiento de su posición como socios de la propia cooperativa.

#### 3.-Peculiaridades de estas entidades

Uno de los imperativos de estas entidades si quieren conservar su propia naturaleza es que sus asociados concentren en las mismas su trabajo y sus recursos. No esperamos tener cooperativas industriales sanas y vigorosas sin este requisito.

El desenvolvimiento de las mismas entraña por otra parte un proceso de socialización, ya que por precepto estatutario un porcentaje considerable de los remanentes líquidos necesitan destinar a fondos sociales irrepartibles que sirven para dar cobertura a todos los asociados.

Otra de las condiciones esenciales de estas entidades es la ausencia del espíritu de lucro reemplazado por el de servicio sin posibilidades de intermediaciones estériles.

El control democrático de los asociados es un postulado perfectamente garantizado en la institución y estatutos de las mismas.

La solidaridad es una realidad y no una simple proclamación teórica con amplias implicaciones de todo orden laboral y económico.

La Seguridad social de estos hombres había que concebir en proyección coherente y complementaria con sus estructuras de base y no como una solución propiamente

paralela y como vía de emergencia.

Estos socios pueden llegar a realizaciones de tipo integral de Seguridad social sin mengua de su contribución al régimen de solidaridad general mediante fórmulas apropiadas a sus características. Pueden establecer un seguro total, que indudablemente ha de ser la última meta de la Seguridad Social, que se establece.

4.- Condiciones mínimas

Es justo y natural que la Administración Pública requiera para el caso de que estime conveniente el reconocimiento de la precedentemente expuesta opción a favor de los socios de las cooperativas industriales, unas garantías.

A este respecto entendemos que la opción predicha ha de llevar aparejadas unas exigencias en orden al desarrollo de las prestaciones y su administración.

En primer lugar pueden discriminarse las cooperativas mediante la adopción de una base que defina su condición desde el punto de vista económico y social. Exíjase el que individual o solidariamente sean titulares de una aportación mínima por socio para poder disrutar de un régimen especial.

Aún cuando ya sería practicamente una contribución a la sociedad el que para el desarrollo de sus prestaciones no requieran aportaciones públicas, puede exigirse un testimonio de solidaridad y sobre todo pueden requerirselas mediante compromiso social adecuado el que tuvieran que hacer las correspondiente aportación del capital en el caso que se acogieran al régimen común por baja en su entidad propia.

En orden a las prestaciones no estaría de más que tuvieran que organizarlas con un margen de ventajas y beneficios para sus asociados, si bién la forma de proveerlas podda ser en consonancia con otros fines y la naturaleza de la cooperativa.

5.-Ejemplos prácticos

Las precedentes consideraciones se desprenden de realidades presentes más que de consideraciones más o menos hipotéticas.

En el Norte de España está en plan de rápido desarrollo una organización, cuya estructura y fines coinciden plenamente con los postulados en los que se inspira el actual PLAN DE SEGURIDAD presentado a las Cortes.

De momento son alrededor de 2.000 asociados, pero en perspectiva se vislumbra la posibilidad de un rápido desarrollo y las prestaciones responden al concepto de un seguro total y coherente, teniendo perfectamente organizados ya los servicios y con resultados totalmente satisfactorios.

Los promotores de este ensayo están animados con los mejores deseos de colaboración y sólo desean tener opción para llevar hasta las últimas consecuencias el sistema, considerándolo como un estímulo poderoso para el futuro desarrollo del movimiento cooperativo en el sector de la producción.

A cambio del voto de confianza que significa la excepción, que se solicita, estos promotores se comprometen a placar todas las prestaciones con márgenes beneficiosos a sus beneficiarios empleando para ello unos procedimientos de financiación y administración en consonancia con los principios cooperativistas y mutualistas integrales.

Se adjunta un Reglamento de lo que hasta el presente se ha aplicado y que puede ser perfeccionado a tono con las exigencias que impusiere la nueva conyuntura.

El hecho de haberse anticipado a estas realizaciones espontaneamente constituyen una garantía del espíritu amplio y generoso con que en la nueva fase pudiera llegarse al logro de nuevas metas.

6.- Conclusión practica

Se solicita que en la Base Tercera del Plan de Seguridad se incluya en el apartado 10 a los socios de cooperativas industriales o de producción como un sector con problemas específicos y posibilidades peculiares de llevar a cabo los objetivos sociales del Plan General con propia organización y administración, no menos que los funcionarios públicos o trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Puede ser discreto que en esta excepción se requiera que se trate de cooperativas con aportaciones económicas que rebasen un mínimo o se comprometan socialmente a alcanzarlo dentro de determinadas condiciones de tiempo y organización.